Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

291

DICTAMEN N°.....

REF. E24-2023-6001-AE
"CARBALLO MIRIAM RUTH C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",
EXPTE. Nº 10901/19, SALA SEGUNDA
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA RESISTENCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto final obrante en e-Parte N° 20 que propicia instrumentar el cumplimiento de las sentencias recaías en autos caratulados: "CARBALLO MIRIAM RUTH C/ADMINISTRACION PRONVICIAL DEL AGUA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº: 10901/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y el Resolución Interlocutoria N° 231 de fecha 14 de Agosto de 2023 de este mismo Tribunal.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial N° 129 de fecha 11 de Agosto de 2022 de la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa en los autos de referencia resolvió: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la señora MIRIAM RUTH CARBALLO y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual a la actora, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II.- IMPONER LAS COSTAS a la Administración Provincial del Agua y DIFERIR la regulación de honorarios para la oportunidad señalada en los Considerandos. III.- REGISTRAR. PROTOCOLIZAR, notificar personalmente o por cédula".

En segundo lugar, la Resolución Interlocutoria N° 231/23 de fecha 14 de Agosto de 2023 de la misma Cámara y por la cual dispuso:" I.- APROBAR la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de PESOS DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA SEIS CENTAVOS ($2.002.563,36) al 31/10/2022.

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes

poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que del análisis de las actuaciones, surge en e-Parte N° 2 presentación judicial de la Sra. Carballo Ruth Miriam, adjuntando planilla de liquidación que obra agregada en e-Parte N° 2/5.

Que en a-parte 5 se incorpora Resolución de la APA N° 1296-23 de fecha 25 de Agosto de 2023 dando cumplimiento con la sentencia judicial

Que en e-Parte N° 15 obra control de planilla por la responsable a cargo de la Dirección de Administración de APA sin formular observación a la misma.

En e-Parte N° 11 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto de decreto inicial. En e parte 12 se incorpora nuevo proyecto de decreto donde se ven plasmadas las observaciones formuladas al anterior.

Que en e-parte 23 obra intervención de la Dirección General de Programación Presupuestaria;

Ahora bien, analizado en esta instancia el proyecto de decreto que propicia el cumplimiento de la orden judicial en los términos ut supra reproducidos en sus partes pertinentes, no se formulan objeciones.

Consecuentemente, y encontrándose corriendo plazos procesales corresponde que una vez dictado el instrumento legal se ponga en conocimiento del mismo a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a los fines pertinentes. Todo ello con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08-MAYO-2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99; Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).